



VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

4^o GACETA MUNICIPAL

TARIFA POR EL PAGO ANUAL ANTICIPADO DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE DRENAJE, DE USO DOMÉSTICO EN EL REGIMEN DE CUOTA FIJA; ASÍ COMO LA TARIFA DE OTROS DERECHOS PRESTADOS POR EL ORGANISMO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO)



¡Gobernemos con el Corazón!





4^o GACETA MUNICIPAL

TARIFA POR EL PAGO ANUAL ANTICIPADO DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE DRENAJE, DE USO DOMÉSTICO EN EL REGIMEN DE CUOTA FIJA; ASI COMO LA TARIFA DE OTROS DERECHOS PRESTADOS POR EL ORGANISMO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO)





**H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2025 - 2027**

LIC. ALAN VELASCO AGUERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JENNY BARRERA MÉNDEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

C. TONATHIU GUTIÉRREZ ZALDÍVAR
PRIMER REGIDOR

C. IRMA TENORIO CONTRERAS
SEGUNDA REGIDORA

C. JUAN VEGA DOMÍNGUEZ
TERCER REGIDOR

LIC. CARMEN DOLORES RODRÍGUEZ ORTIZ
CUARTA REGIDORA

LIC. ALAN MIRANDA TENORIO
QUINTO REGIDOR

LIC. JESÚS TENORIO SÁNCHEZ
SEXTO REGIDOR

LIC. JENNY HERNÁNDEZ AYALA
SÉPTIMA REGIDORA

C. LUIS MARTÍN SALDAÑA LÓPEZ
OCTAVO REGIDOR

ARQ. RAMÓN MONTALVO HERNÁNDEZ
NOVENO REGIDOR

LIC. SANDRA KARINA GARRIDO LÓPEZ
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO





ÍNDICE

TARIFAS PARA EL PAGO ANUAL ANTICIPADO DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE DRENAJE, DE USO DOMÉSTICO EN EL RÉGIMEN DE CUOTA FIJA	9
TARIFAS POR EL PAGO DE RERIVACIONES DOMÉSTICAS Y COMERCIALES.....	11
TARIFAS DE OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO (CONSIDERENDO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN 2025)	12
TARIFAS DE OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO (CONSIDERENDO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN 2025).....	13
TARIFA ANUAL POR SUMINISTRO DE AGUA DE USO NO DOMÉSTICO Y COMERCIAL, DE ACUERDO CON EL GIRO Y NIVEL DE CONSUMO, PARA EJERCICIOS ANTERIORES	13
TARIFAS DE OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO (CONSIDERENDO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN 2025).....	14
TARIFA PARA EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO MUNICIPAL	17
TARIFAS DE OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO (CONSIDERENDO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN 2025)	18
TARIFAS DE OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO (COMPARATIVO DE TARIFAS 2024-2025)	18
TARIFAS PARA MERCADOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO DE 2025).....	20



4^o GACETA MUNICIPAL

TARIFA POR EL PAGO ANUAL ANTICIPADO DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE DRENAJE, DE USO DOMÉSTICO EN EL REGIMEN DE CUOTA FIJA; ASÍ COMO LA TARIFA DE OTROS DERECHOS PRESTADOS POR EL ORGANISMO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO)



TARIFAS PARA EL PAGO ANUAL ANTICIPADO DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE DRENAJE, DE USO DOMÉSTICO EN EL RÉGIMEN DE CUOTA FIJA

Con fundamento en lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se aplican las siguientes disposiciones:

Artículo 1.- Tercer Párrafo; Para cuantificar el pago de las obligaciones y demás supuestos susceptibles de liquidarse, previstos en el presente ordenamiento se deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensual o anual según sea el caso, vigente al momento de generarse la obligación de pagos, determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por: I. Unidad de Medida y Actualización: Unidad den cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

Artículo 27.- Para determinar las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios se consideran, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de uno hasta cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

TARIFA ANUAL POR LOS DERECHOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE DRENAJE, USO DOMÉSTICO, EN EL RÉGIMEN DE CUOTA FIJA 2025	\$3,119.00
---	------------

Para La aplicación de las bonificaciones de los derechos de suministro de agua potable y el servicio de drenaje, las bonificaciones se otorgarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2025.

Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



TARIFAS APLICABLES EN EL MES DE FEBRERO

No.	CONCEPTO	% DE BONIFICACIÓN	TOTAL	FUNDAMENTO LEGAL
1	TARIFA ANUAL	0	\$ 3,119.00	ART. 130 FRACCIÓN I, INCISO B SEGUNDA TABLA GRUPO 2 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
2	USUARIO CUMPLIDO	6%	\$ 2,932.00	ARTICULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS EL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
3	USUARIO SUPER CUMPLIDO	6% + 2%	\$ 2,873.00	ARTICULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS EL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Con fundamento en lo establecido en el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se aplica la siguiente disposición:

Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento. La bonificación indicada, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

La credencial del INAPAM a nombre del usuario será suficiente para aplicar la bonificación, incluso si el domicilio no coincide con el registrado en el padrón.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo precedente; en todo caso, el monto de los derechos a pagar, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TARIFAS APLICABLES EN EL MES DE FEBRERO, PARA GRUPOS VULNERABLES

No.	CONCEPTO	% DE BONIFICACIÓN	TOTAL	FUNDAMENTO LEGAL
1	TARIFA ANUAL	38%	1,934.00	ART. 10 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
2	USUARIO CUMPLIDO	38% + 6%	1,818.00	ARTICULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
3	USUARIO SUPER CUMPLIDO	38% + 6% + 2%	1,782.00	ARTICULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TARIFAS APLICABLES EN EL MES DE MARZO

No.	CONCEPTO	% DE BONIFICACIÓN	TOTAL	FUNDAMENTO LEGAL
1	TARIFA ANUAL	0%	3,119.00	ART. 130 FRACCIÓN I, INCISO B SEGUNDA TABLA GRUPO 2 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
2	USUARIO CUMPLIDO	4%	2,994.00	ARTICULO 8 DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS EL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025



TARIFAS APLICABLES EN EL MES DE MARZO, GRUPOS VULNERABLES

No.	CONCEPTO	% DE BONIFICACIÓN	TOTAL	FUNDAMENTO LEGAL
1	TARIFA ANUAL	38%	1,934.00	ART. 10 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
2	USUARIO CUMPLIDO	38% + 4%	1,857.00	ARTICULO 8 DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TARIFAS POR EL PAGO DE RERIVACIONES DOMÉSTICAS Y COMERCIALES

Las Tarifas por servicio mixto (derivaciones comerciales y domésticas) se realizaran de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Artículo 130.- Parrafo tercero "...Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con servicio medido y con cuotas fijas, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales..."

Artículo 130.- Inciso B. Segundo Párrafo.- Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo, este se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de suministro de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes; se pagará por cada una de ellas, la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Artículo 130.- fracción II, inciso B, segundo párrafo.- Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo operador, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

TARIFAS APLICABLES PARA FEBRERO POR DERIVACIONES COMERCIALES EJERCICIO FISCAL 2025

No.	CONCEPTO	% DE DESCUENTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	DERIVACIÓN COMERCIAL	0	3,618.00	ART. 130, TERCER PARRAFO, FRACCIÓN II, CUARTO PARRAFO DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
2	DERIVACIÓN COMERCIAL	50%	1,809.00	EL DESCUENTO DEL 50% SE APLICARÁ CUANDO EL COMERCIO SEA ATENDIDO DIRECTAMENTE POR EL PROPIETARIO Y ESTE REPRESENTA SU ÚNICO SUSTENTO ECONÓMICO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE RENTA.

TARIFAS APLICABLES PARA FEBRERO POR DERIVACIONES COMERCIALES EJERCICIO FISCAL 2025

No.	CONCEPTO	% DE DESCUENTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	DERIVACIÓN DOMESTICA	0	3,119.00	ART. 130, TERCER PARRAFO, FRACCIÓN I INCISO B, PRIMER PARRAFO DEL CFEMM
2	DERIVACIÓN DOMESTICA	50%	1,559.00	EL DESCUENTO DEL 50% SE APLICARÁ ÚNICAMENTE CUANDO EN EL INMUEBLE RESIDAN FAMILIARES DEL TITULAR DE LA TOMA Y ESTE NO SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE RENTA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA



TARIFAS DE OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO (CONSIDERANDO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN 2025)

No.	CONCEPTO	FACTOR APLICABLE	UMA 2025	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	FUNDAMENTO LEGAL
24	AUTORIZACIÓN DE DERIVACIÓN TIPO MIXTO (COMERCIAL Y DOMÉSTICO)	7.297	\$ 113.14	\$ 825.58	\$ 132.09	\$ 958.00	ART. 129 FRACC. IV; 134 FRACC. II Y III DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
25	CONEXIÓN DE DESCARGA SANITARIA USO DOMÉSTICO (NUEVA 2025)	22.289	\$ 113.14	\$ 2,521.75	\$ 403.48	\$ 2,925.00	ART. 135 FRACC. I, INCISO A, GRUPO 2 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
26	CONEXIÓN DE DESCARGA SANITARIA USO NO DOMÉSTICO (NUEVA 2025)	85.024	\$ 113.14	\$ 9,619.57	\$1,539.13	\$11,159.00	ART. 135 FRACC. I, INCISO B, GRUPO 2 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
27	CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA DE 13MM USO DOMÉSTICO	33.438	\$ 113.14	\$ 3,783.18	\$ 605.31	\$ 4,388.00	ART. 135 FRACC. I INCISO A GRUPO 2 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
28	CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA DE 13MM USO NO DOMÉSTICO	127.534	\$ 113.14	\$14,429.20	\$2,308.67	\$16,738.00	ART. 135 FRACC. I INCISO B GRUPO 2 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
29	COPIA CERTIFICADA (PRIMERA FOJA)	0.850	\$ 113.14	\$ 96.17	\$ 15.39	\$ 112.00	ART. 147 FRACC. I, INCISO A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
30	COPIA SIMPLE (PRIMERA HOJA)	0.224	\$ 113.14	\$ 25.34	\$ 4.05	\$ 29.00	ART. 148 FRACC. I, INCISO A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
31	CORRECCIÓN O RECTIFICACIÓN DE DATOS	1.000	\$ 113.14	\$ 113.14	\$ 18.10	\$ 131.00	ART. 147 FRACC. VII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
32	DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (TOMA Y/O DRENAJE)	18.000	\$ 113.14	\$ 2,036.52	\$ 325.84	\$ 2,362.00	ART. 137 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
33	POR EL CONTROL PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA (POR METRO CUADRADO)	0.050	\$ 113.14	\$ 5.60	\$ 0.90	\$ 6.00	ART. 137 BIS FRACC. I, GRUPO 2 CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
34	POR EL CONTROL PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANILLADO (POR METRO)	0.054	\$ 113.14	\$ 6.15	\$ 0.98	\$ 7.00	ART. 137 BIS FRACC. II, GRUPO 2 CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
35	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO ADEUDO	2.500	\$ 113.14	\$ 282.85	\$ 45.26	\$ 328.00	ART. 147 FRACC. III, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
36	INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE AGUA DE 13MM USO DOMESTICO	12.000	\$ 113.14	\$ 1,357.68	\$ 217.23	\$ 1,575.00	ART. 133 FRACC. I, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
37	INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE AGUA DE 13MM USO NO DOMESTICO	12.000	\$ 113.14	\$ 1,357.68	\$ 217.23	\$ 1,575.00	ART. 133 FRACC. I, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
38	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE	0.800	\$ 113.14	\$ 90.51	\$ 14.48	\$ 105.00	ART. 132 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



TARIFAS DE OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO (CONSIDERANDO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN 2025)

NIVELES DE CONSUMO USO NO DOMESTICO MES DE FEBRERO 2025						
TIPO	CONSUMO BAJO		CONSUMO MEDIO		CONSUMO ALTO	
SECO	TARIFA	2,046.31	TARIFA	2,967.93	TARIFA	3,905.17
	DRENAJE	306.95	DRENAJE	445.19	DRENAJE	585.78
	IVA	376.52	IVA	546.10	IVA	718.55
	TOTAL	2,611.00	TOTAL	3,787.00	TOTAL	4,983.00
SEMI HUMEDO	TARIFA	2,967.93	TARIFA	3,905.17	TARIFA	7,810.34
	DRENAJE	445.19	DRENAJE	585.78	DRENAJE	1,171.55
	IVA	546.10	IVA	718.55	IVA	1,437.10
	TOTAL	3,787.00	TOTAL	4,983.00	TOTAL	
HUMEDO	TARIFA	3,905.17	TARIFA	7,810.34	TARIFA	15,620.69
	DRENAJE	585.78	DRENAJE	1,171.55	DRENAJE	2,343.10
	IVA	4,490.95	IVA	8,981.90	IVA	17,963.79
	TOTAL	4,983.00	TOTAL	9,966.00	TOTAL	19,932.00

TARIFA ANUAL POR SUMINISTRO DE AGUA DE USO NO DOMÉSTICO Y COMERCIAL, DE ACUERDO CON EL GIRO Y NIVEL DE CONSUMO, PARA EJERCICIOS ANTERIORES

Los niveles de consumo de uso no doméstico y comercial de ejercicios fiscales anteriores con accesorios de multas y recargos por la omisión de pago en tiempo y forma, se clasifican de la siguiente manera:

- Tipo seco: consumo alto, consumo medio y consumo bajo,
- Tipo semi humedo; consumo alto, consumo medio y consumo bajo y
- Tipo humedo: consumo alto, consumo medio y consumo bajo.



TARIFAS DE OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO (CONSIDERANDO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN 2025) CONSUMO BAJO

TARIFAS TIPO HÚMEDO CONSUMO BAJO, MES DE FEBRERO 2025					FUNDAMENTO
AÑO	TARIFA	RECARGOS	MULTAS	TOTAL	
2020	4,067.75	4,590.46	2,847.43	11,505.63	ARTICULO 27 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
2021	4,080.25	3,698.75	2,856.18	10,635.17	
2022	4,209.00	2,881.06	2,946.30	10,036.36	
2023	4,423.75	2,045.98	3,096.63	9,566.36	
2024	4,610.25	1,108.77	3,227.18	8,946.19	
2025	4,983.00	0.00	0.00	4,983.00	
TOTAL	26,374.00	14,325.01	14,973.70	55,672.71	

TARIFAS TIPO SEMI-HÚMEDO CONSUMO BAJO, MES DE FEBRERO 2025					FUNDAMENTO
AÑO	TARIFA	RECARGOS	MULTAS	TOTAL	
2020	2,907.63	3,281.26	2,035.34	8,224.22	ARTICULO 27 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
2021	2,916.56	2,643.86	2,041.59	7,602.02	
2022	3,008.59	2,059.38	2,106.02	7,173.99	
2023	3,162.10	1,462.47	2,213.47	6,838.03	
2024	3,295.41	792.55	2,306.78	6,394.74	
2025	3,561.85	0.00	0.00	3,561.85	
TOTAL	18,852.14	10,239.52	10,703.20	39,794.85	

TARIFAS TIPO SECO CONSUMO BAJO, MES DE FEBRERO 2025					FUNDAMENTO
AÑO	TARIFA	RECARGOS	MULTAS	TOTAL	
2020	2,131.50	2,405.40	1,492.05	6,028.95	ARTICULO 27 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
2021	2,138.05	1,938.14	1,496.64	5,572.83	
2022	2,205.52	1,509.68	1,543.86	5,259.05	
2023	2,318.05	1,072.10	1,622.63	5,012.77	
2024	2,415.77	580.99	1,691.04	4,687.80	
2025	2,611.09	0.00	0.00	2,611.09	
TOTAL	13,819.98	7,506.31	7,846.22	29,172.50	



CONSUMO MEDIO

TARIFAS TIPO HÚMEDO CONSUMO MEDIO, MES DE FEBRERO 2025					FUNDAMENTO
AÑO	TARIFA	RECARGOS	MULTAS	TOTAL	ARTICULO 27 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
2020	8,135.50	9,180.91	5,694.85	23,011.26	
2021	8,160.50	7,397.49	5,712.35	21,270.34	
2022	8,418.00	5,762.12	5,892.60	20,072.72	
2023	8,847.50	4,091.97	6,193.25	19,132.72	
2024	9,220.50	2,217.53	6,454.35	17,892.38	
2025	9,966.00	0.00	0.00	9,966.00	
TOTAL	52,748.00	28,650.03	29,947.40	111,345.43	

TARIFAS TIPO SEMI-HÚMEDO CONSUMO MEDIO, MES DE FEBRERO 2025					FUNDAMENTO
AÑO	TARIFA	RECARGOS	MULTAS	TOTAL	ARTICULO 27 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
2020	4,067.75	4,590.46	2,847.43	11,505.63	
2021	4,080.25	3,698.75	2,856.18	10,635.17	
2022	4,209.00	2,881.06	2,946.30	10,036.36	
2023	4,423.75	2,045.98	3,096.63	9,566.36	
2024	4,610.25	1,108.77	3,227.18	8,946.19	
2025	4,983.00	0.00	0.00	4,983.00	
TOTAL	26,374.00	14,325.01	14,973.70	55,672.71	

TARIFAS TIPO SECO CONSUMO MEDIO, MES DE FEBRERO 2025					FUNDAMENTO
AÑO	TARIFA	RECARGOS	MULTAS	TOTAL	ARTICULO 27 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
2020	2,907.63	3,281.26	2,035.34	8,224.22	
2021	2,916.56	2,643.86	2,041.59	7,602.02	
2022	3,008.59	2,059.38	2,106.02	7,173.99	
2023	3,162.10	1,462.47	2,213.47	6,838.03	
2024	3,295.41	792.55	2,306.78	6,394.74	
2025	3,561.85	0.00	0.00	3,561.85	
TOTAL	18,852.14	10,239.52	10,703.20	39,794.85	



CONSUMO ALTO

TARIFAS TIPO HÚMEDO CONSUMO ALTO, MES DE FEBRERO 2025					FUNDAMENTO
AÑO	COSTO	RECARGOS	MULTAS	TOTAL	ARTICULO 27 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
2020	16,271.00	18,361.82	11,389.70	46,022.52	
2021	16,321.00	14,794.99	11,424.70	42,540.69	
2022	16,836.00	11,524.24	11,785.20	40,145.44	
2023	17,695.00	8,183.94	12,386.50	38,265.44	
2024	18,441.00	4,435.06	12,908.70	35,784.76	
2025	19,932.00	0.00	0.00	19,932.00	
TOTAL	105,496.00	57,300.05	59,894.80	222,690.85	

TARIFAS TIPO SEMI-HÚMEDO CONSUMO ALTO, MES DE FEBRERO 2025					FUNDAMENTO
AÑO	COSTO	RECARGOS	MULTAS	TOTAL	ARTICULO 27 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
2020	8,135.50	9,180.91	5,694.85	23,011.26	
2021	8,160.50	7,397.49	5,712.35	21,270.34	
2022	8,418.00	5,762.12	5,892.60	20,072.72	
2023	8,847.50	4,091.97	6,193.25	19,132.72	
2024	9,220.50	2,217.53	6,454.35	17,892.38	
2025	9,966.00	0.00	0.00	9,966.00	
TOTAL	52,748.00	28,650.03	29,947.40	111,345.43	

TARIFAS TIPO SECO CONSUMO ALTO, MES DE FEBRERO 2025					FUNDAMENTO
AÑO	COSTO	RECARGOS	MULTAS	TOTAL	ARTICULO 27 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
2020	4,067.75	4,590.46	2,847.43	11,505.63	
2021	4,080.25	3,698.75	2,856.18	10,635.17	
2022	4,209.00	2,881.06	2,946.30	10,036.36	
2023	4,423.75	2,045.98	3,096.63	9,566.36	
2024	4,610.25	1,108.77	3,227.18	8,946.19	
2025	4,983.00	0.00	0.00	4,983.00	
TOTAL	26,374.00	14,325.01	14,973.70	55,672.71	



TARIFA PARA EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO MUNICIPAL

Se aplicará la siguiente tarifa a los usuarios cuyos procesos generen descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y/o alcantarillado municipal, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

Presenten un análisis de agua residual emitido por un laboratorio autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente (SEMARNAT).

Dicho análisis deberá demostrar que las descargas no exceden los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.

TARIFA PARA EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

TIPO DE DESCARGA	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA 2025)	TARIFA	IVA 16%	TOTAL A PAGAR
COMERCIAL	63	7,127.82	1,140.45	8,268.00
INDUSTRIAL	125	14,142.50	2,262.80	16,405.00



TARIFAS DE OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO (CONSIDERANDO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN 2025)

Con fundamento en lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, se aplican las siguientes disposiciones:

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo 2.A.- El impuesto se calcula aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos actividades siguientes: Fracción II, Inciso h) "Los de suministro de agua para uso doméstico". Por consiguiente, los servicios que a continuación se detallan, se calculan con el Impuesto al valor agregado (I.V.A.), con excepción del suministro de agua uso doméstico.

Ley del Agua del Estado de México y Municipios

Artículo 37.- Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios.

Para el desahogo de los trámites que se deban realizar en los organismos operadores y que tengan como finalidad la obtención de un servicio que estos prestan, se deberán aplicar los lineamientos técnicos que establece la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

TARIFAS DE OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO (COMPARATIVO DE TARIFAS 2024-2025) TABLA I

No.	CONCEPTO	TARIFA 2024	INCREMENTO DE ACUEDO A LA UMA 2025	TARIFA 2025	IVA 16%	TOTAL	FUNDAMENTO LEGAL
1	CAMBIO DE NOMBRE	\$ 401.00	\$ 14.55	\$ 360.24	\$ 57.64	\$ 418.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
2	CANCELACIÓN DE TOMA DE AGUA USO DOMÉSTICO	\$ 1,883.00	\$ 68.34	\$ 1,691.62	\$ 270.66	\$ 1,962.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
3	CANCELACIÓN DE TOMA DE AGUA USO NO DOMÉSTICO	\$ 2,163.00	\$ 79.23	\$ 1,961.12	\$ 313.78	\$ 2,275.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
4	CANCELACIÓN DE DESCARGA SANITARIA USO DOMÉSTICO	\$ 1,883.00	\$ 68.34	\$ 1,691.62	\$ 270.66	\$ 1,962.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
5	CANCELACIÓN DE DESCARGA SANITARIA USO NO DOMÉSTICO	\$ 2,163.00	\$ 79.23	\$ 1,961.12	\$ 313.78	\$ 2,275.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
6	DESAZOLVE CON CAMIÓN VACTOR POR M3 USO DOMÉSTICO	\$ 367.00	\$ 13.32	\$ 329.70	\$ 52.75	\$ 382.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
7	DESAZOLVE CON CAMIÓN VACTOR POR M3 USO NO DOMÉSTICO	\$ 425.00	\$ 15.42	\$ 381.80	\$ 61.09	\$ 443.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
8	EXCAVACIÓN DE MATERIALES POR MEDIOS MANUALES POR M3 USO DOMÉSTICO	\$ 208.00	\$ 7.55	\$ 186.88	\$ 29.90	\$ 217.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
9	EXCAVACIÓN DE MATERIALES POR MEDIOS MANUALES POR M3 USO NO DOMÉSTICO	\$ 241.00	\$ 8.75	\$ 216.51	\$ 34.64	\$ 251.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
10	RELLENO DE MATERIAL POR MEDIOS MANUALES POR M3 (NO INCLUYE NUEVO MATERIAL)	\$ 241.00	\$ 8.75	\$ 216.51	\$ 34.64	\$ 251.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
11	REPARACIÓN DEL CODO DE LA DESCARGA SANITARIA	\$ 2,038.00	\$ 73.89	\$ 1,829.07	\$ 292.85	\$ 2,122.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
12	REPARACIÓN DEL PAVIMENTO POR METRO LINEAL USO DOMÉSTICO	\$ 1,304.00	\$ 47.33	\$ 1,171.48	\$ 187.43	\$ 1,359.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TARIFAS DE OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO (COMPARATIVO DE TARIFAS 2024-2025) TABLA II

No.	CONCEPTO	TARIFA 2024	INCREMENTO DE ACUEDO A LA UMA 2025	TARIFA 2025	IVA 16%	TOTAL	FUNDAMENTO LEGAL
13	REPARACIÓN DEL PAVIMENTO POR METRO LINEAL USO NO DOMÉSTICO	\$ 1,759.00	\$ 63.84	\$ 1,580.22	\$ 252.84	\$ 1,833.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
14	REPARACIÓN DE MEDIDOR DE AGUA USO DOMÉSTICO	\$ 225.00	\$ 8.17	\$ 202.13	\$ 32.34	\$ 234.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
15	REPARACIÓN DE MEDIDOR DE AGUA USO NO DOMÉSTICO	\$ 475.00	\$ 17.24	\$ 425.72	\$ 68.28	\$ 495.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
16	RUPTURA DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	\$ 1,207.00	\$ 43.81	\$ 1,084.32	\$ 173.49	\$ 1,258.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
17	SONDEO DE DESCARGA SANITARIA CON VARILLA USO DOMESTICO	\$ 584.00	\$ 21.20	\$ 524.64	\$ 83.94	\$ 608.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
18	SONDEO DE DESCARGA SANITARIA CON VARILLA USO NO DOMESTICO	\$ 676.00	\$ 24.53	\$ 607.29	\$ 97.17	\$ 704.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
19	RECONSTRUCCIÓN DEL CODO DE LA DESCARGA SANITARIA USO DOMESTICO	\$ 2,038.00	\$ 73.80	\$ 1,829.07	\$ 292.85	\$ 2,122.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
20	RECONSTRUCCIÓN DEL CODO DE LA DESCARGA SANITARIA USO NO DOMESTICO	\$ 2,362.00	\$ 85.72	\$ 2,121.93	\$ 339.51	\$ 2,461.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
21	VENTA DE MEDIDOR DE AGUA DE 13MM USO DOMESTICO	\$ 5,764.00	\$ 208.19	\$ 5,178.16	\$ 828.51	\$ 6,007.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
22	VENTA DE MEDIDOR DE AGUA DE 13MM USO NO DOMESTICO	\$ 5,764.00	\$ 208.19	\$ 5,178.16	\$ 828.51	\$ 6,007.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
23	VENTA POR REPOSICIÓN DE TARJETA PARA MEDIDOR ELECTRONICO	\$ 123.00	\$ 4.46	\$ 110.50	\$ 17.88	\$ 128.00	ART.37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



TARIFAS PARA MERCADOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO DE 2025)

De conformidad con los artículos 3, 4, 13, 36 Segundo Párrafo y 37 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, se aplicará la Tarifa para Mercados Públicos de conformidad con la siguiente Tabla:

TARIFAS PARA MERCADOS PUBLICOS, CON MAS DE 100 LOCALES

AÑO	BONIFICACION	TARIFA	PERIODO	OBSERVACIONES
2025	0%	19,932.00	ANUAL TOTAL	MAS FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 13 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
2025	50%	9,966.00	ENERO A MARZO	
2025	40%	11,959.00	ABRIL A JUNIO	
2025	30%	13,952.00	JULIO A SEPTIEMBRE	
2025	20%	15,946.00	OCTUBRE A DICIEMBRE	

TARIFAS PARA MERCADOS PUBLICOS, CON MENOS DE 100 LOCALES

AÑO	BONIFICACION	TARIFA	PERIODO	OBSERVACIONES
2025	75%	4,983.00	ENERO A MARZO	MAS FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 13 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
2025	65%	6,976.00	ABRIL A JUNIO	
2025	55%	8,969.00	JULIO A SEPTIEMBRE	
2025	35%	12,956.00	OCTUBRE A DICIEMBRE	
2025	0%	19,932.00	ANUAL TOTAL	

Para el caso que no se lleve a cabo los trabajos de desazolve por parte del Organismo, en los mercados públicos con las de cien locales, se mantendrán el 50% de bonificación durante todo el ejercicio fiscal 2025.

Para el caso que no se lleve a cabo los trabajos de desazolve por parte del Organismo, en los mercados públicos con menos de cien locales, se mantendrán el 75% de bonificación durante todo el ejercicio fiscal 2025.



VALLE DE CHALCO
» SOLIDARIDAD «

Municipio de Valle de Chalco Solidaridad
Órgano Oficial de Difusión Gubernamental

4^º GACETA
MUNICIPAL

¡Gobernemos con el Corazón!

